

## RV: recurso de queja rad-2013-00947

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/03/2022 8:54

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** monica pardo <monicapardoabogada@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 4 de marzo de 2022 13:24

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** recurso de queja rad-2013-00947

**SEÑOR:**

**JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL de ejecucion  
CALI-VALLE  
E. S. D**

<b>REFERENCIA.</b>	<b>REPOSICIÓN Y QUEJA.</b>		
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVOCISA VS WILFREDOPARDO</b>		
<b>RADICADO.</b>	<b>-2013-00947-00.</b>		
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CISA</b>		
<b>DEMANDADO:</b>	<b>WILFREDO</b>	<b>PARDO</b>	<b>HERRRERA</b>

**MONICA MARCEA PARDO VASQUEZ**, mayor de edad, portador de la Tarjeta Profesional No 220210 del C.S.J, al Señor Juez manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Que se notifico el 1 de marzo 2022 y de no concederse **RECURRO EN QUEJA** por los siguientes defectos:

### **PETICIÓN**

#### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.**

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones y sustento estas de una vez:

**PRIMERO:** Considera el despacho que el proceso es de minima cuantía y que el incidente no tiene apelación, yendo en contravía de decisiones de la alta corte y de la constitución política que en su artículo 31, indica que todos los procesos en Colombia y en en los países que han suscrito los pactos internacionales también.”TIENEN DOBLE INSTANCIA” El art 320 dice que los incidentes son apelables por eso es necesario se surta este recurso, no indica que tipo de incidente sino todos los incidentes, mas cuando son violatorios del debido proceso.

es menester considerar la efectividad de los derechos fundamentales en el contexto de la implementación de la teoría general del derecho denominada neoconstitucionalismo, teoría que se introdujo en Colombia desde la expedición de la Constitución Política de 1991 y que se ha consolidado a partir del trabajo jurisprudencial de la Corte Constitucional, representando un cambio sustancial en el sistema de fuentes y el quehacer judicial, en donde se observa un marcado activismo mediante el fenómeno de la constitucionalización del derecho y en donde todas las áreas del derecho tienen que cimentarse en los preceptos constitucionales. Por consiguiente, el derecho procesal en todos sus conceptos, instituciones y figuras, debe apoyarse en las disposiciones constitucionales, especialmente en los derechos fundamentales como parte dogmática de la norma de normas, Para contextualizar el neoconstitucionalismo, es relevante mencionar que en este, el juez interpreta de manera abierta la Constitución con el propósito de asegurar la tutela efectiva de los derechos y, por esta razón, resulta extraña la figura de la única instancia dentro del ordenamiento jurídico. Así pues, esta figura no tiene fundamento, máxime cuando en el marco del nuevo derecho, cada vez más creciente en el constitucionalismo latinoamericano y colombiano, se

habla de la expansión de las garantías. Ahora bien, es en esta teoría jurídica del neoconstitucionalismo en la que se enmarca el estudio de las garantías constitucionales del debido proceso, El neoconstitucionalismo como categoría base del artículo . De esta forma, si bien existen controversias en la doctrina nacional e internacional sobre este canon, por ejemplo a partir de las tesis de profesores como García Amado (2009) o Laporta (2007), y su vigencia se cuestiona frente a serios sucesos que desprestigian la justicia constitucional, el concepto tiene plena validez desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. y la doble instancia; derechos fundamentales que pueden vulnerarse con el desarrollo de los procesos de única instancia, debe tenerse en cuenta que “los derechos fundamentales son el ejemplo más claro de principios que tenemos en el ordenamiento jurídico” (Bernal, 2005, p. 96); principios que cimientan todo el ordenamiento jurídico colombiano mediante la aplicación de sus tres principales funciones: creativa, interpretativa e integradora. Como se observa, los principios toman gran valor debido a que se presentan de manera transversal a todo el ordenamiento jurídico (Alexy, 1997), siendo las normas jurídicas que orientan la creación de las demás disposiciones. Por consiguiente, el derecho no puede reducirse a una mera aplicación silogística de la norma jurídica al caso concreto; por el contrario, debe abarcar diferentes disposiciones tendientes a materializar, en el caso que recorro en queja sobreviene de hecho que el juzgado 9 de ejecución civil municipal de cali, no se a detenido a hacer el control de legalidad para determinar que el proceso ejecutivo ya prescribió por pasar mas de 5 años de la fecha de la sentencia y como indico en el punto de este escrito 3 , el juez debe encarrilar el proceso de oficio a determinar que es nulo el proceso, porque la abogada que demanda no tenia poder claro, expreso para demandar(entre otras situaciones anormales) y el juez en la ejecución de la sentencia tiene el deber de hacer el respectivo control de legalidad, mas cuando mi defendido nunca se le nombro curador ad litem que lo defendiera, se ve claramente que se le viola el debido proceso porque no a tenido oportunidad de defenderse y el juez debe cumplir con su deber y dar este control de legalidad y pronunciarse sobre la prescripción ejecutiva propuesta

**SEGUNDO:** en aras de cuantificar la demanda y como mi poderdante no se a podido defender y es necesario que esto se abra a debate, considero que cuando supuestamente se firmo el contrato estaba en vigencia el código de procedimiento civil que indicaba que las demandas de minima cuantia eran de máximo 15 smlv, la demanda se presento en 2013 y el sml para 2013 era de \$589.500.00 , la demanda se presento por valor de 15 millones de pesos que correspondían a 25,5 smlv, lo anterior indica que posiblemente esta demanda debio ser de menor cuantia, pero como mi poderdante no se a podido defender es necesario que el superior se pronuncie, sobre toda esta legalidad, repito nunca se le nombro curador ad litem y no fue oído para defenderse. Y ahora es necesario hacer el control de legalidad en la ejecuciones la sentencia que es lo que estoy pidiendo se haga.

Traigo a colacion la sentencia t-330 del 2018, de la corte constitucional, donde se ordeno a un juez hacer el control de legalidad, porque a leguas se observaba que el despacho no analizo los documentos correctamente como es el caso que nos ocupa y que describi en mi escrito de nulidad que esta ahora en reposicion y recurso de queja. En esta oportunidad, Dijeron los magistrados “la libertad de los jueces para valorar el material probatorio allegado a los diferentes procesos **no justifica que una autoridad judicial incurra en una via de hecho al ignorar arbitrariamente una prueba que tenia la capacidad de modificar el sentido del fallo**”. Repito si analizamos mi peticion de nulidad se observa claramente los yerros del juzgado que deben ser corregidos para no seguirle violando el debido proceso y halla una efectiva justicia para mi poderdante. Ya es justo que después de todos estos años se haga justicia real , efectiva, eficaz y transparente.

Traigo a colación otra (sentencia T-406/1992). , esta sentencia declaró que los derechos fundamentales al igual que todas las normas constitucionales, deben ser emanación directa de los valores y los principios constitucionales (Dworkin, 1980); por tal razón, se habla por ejemplo de principios o de derechos del debido proceso, doble instancia, entre otros.

TERCERO. Transcribo parte del incidente que presente desde la numeral 6, donde manifiesto que no ha habido control de legalidad incumpliendo con el art 132 cgp.

SEXTO. si seguimos analizando el contrato vemos que en una clausula se solicita que cada año se tendrá que expedir una póliza de seguros, póliza de seguros que mi poderdante nunca presento, porque el contrato era irreal, no corresponde a sitio ninguno en la ciudad de Cali. esto se probara en una inspección que decrete el juzgado. Si lo ve necesario, o nombrar un perito idóneo para que identifique el predio alquilado. Al no presentarse la póliza el contrato no se perfecciono y esto lleva a que no sea exigible, porque la fecha de expedición de la póliza daría la fecha de inicio del contrato. Es decir este contrato nunca empezó por no tener determinación exacta del sitio rentado.

**SEPTIMO..** el aparato judicial de nuestra nación no se puede desgastar en procesos que violan el debido proceso y perjudican a los ciudadanos a sabiendas, a sabiendas porque en el contrato anexado como documento ejecutivo no es claro lo que alquilaron, esto conlleva a que mi poderdante sostenga una carga a perpetuidad de no darse esta nulidad, por carencia absoluta de poder Vuelvo y repito un contrato de arrendamiento sobre un predio que no existe o no corresponde a nada alquilado ni a nada que pueda producir beneficio para mi poderdante. como se muestra en la redacción del contrato y la realidad al hacer las notificaciones. La sentencia 11001-02-0300020130182200 del 22 de agosto del 2013 es muy clara cuando el tribunal en segunda instancia decreta la nulidad absoluta decreta la nulidad absoluta del proceso ejecutivo , cuando hace el control de legalidad al mandamiento de pago, y observa en segunda instancia que el documento que se cobra ejecutivamente no es claro ni exigible y dice muy claramente. “han de concurrir en el, además de los requisitos de claridad,

expresividad y exigibilidad los presupuestos propios de aquella forma contractual, pues de lo contrario, no generaría obligación alguna que ejecutar

**“, por lo anterior y revisando la sentencia del 22 de agosto del 2013 de la corte suprema de justicia es que pido la nulidad de este proceso por carencia absoluta de poder “**

OCTAVO. es deber del juez hacer el control de legalidad antes de continuar con la ejecución, observar que tipo de nulidades s pueden haberse presentando, que prescripciones pueden haber ocurrido en todo este tiempo que a pasado y la ejecución no se a hecho efectiva enderezar el proceso a lo adecuado y constitucionalmente viable, el juez debe solucionar y dar trámite al estudio de las nulidades antes de continuar , para evitar perjuicios pecunarios. esto el sr juez lo debe hacer de oficio o por petición de alguna de las partes, en este momento estoy pidiendo que se de la nulidad del proceso por carencia de poder y/o declarar la prescripción del ejecutivo por haber pasado mas de 5 años y no se halla realizado la ejecución de la sentencia.

NOVENA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa.

Lo anterior se indica en el cgp. Para aplicarse. Por lo anterior solicito que el juzgado 9 de ejecución determine que el proceso es nulo por carencia de poder y por violación al debido proceso, en concordancia con los hechos enunciados

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 320,352 y 353 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, Artículo 29 y 31 de la **CONSTITUCIÓN POLICITA DE COLOMBIANA**. Sentencias de tutela

### PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso, en especial **AUTO INTERLOCUTORIO** notificado el 1 de marzo 2022

### ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

### COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso en referencia, es competente para conocer del recurso de **REPOSICIÓN INTERPUESTO**, Para conocer del **RECURSO DE QUEJA** es competente el **juzgado civil del circuito correspondiente por reparto** a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

### NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o al correo electrónico [monicapardoabogada@gmail.co](mailto:monicapardoabogada@gmail.co).
- Mi poderdante y la ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez,

MONICA MARCELA PARDO VASQUEZ

T.P. No 220210 C.S.J.